



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, quince (15) de junio del 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>KEIDYS PAOLA GUTIERREZ TORRES</i>
DEMANDADO:	<i>HEREDERA DETERMINADA, MARIA FERNANDA MENDEZ GUTIERREZ, menor de edad hija de la demandante, E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX</i>
APODERADO:	<i>Dr. RAFAEL CADENA PÉREZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00112-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE</i>

La demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por KEIDYS PAOLA GUTIERREZ TORRES, mediante apoderado judicial, contra la HEREDERA DETERMINADA, MARIA FERNANDA MENDEZ GUTIERREZ, menor de edad hija de la demandante, E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Teniendo en cuenta, que MARIA FERNANDA MENDEZ GUTIERREZ, es menor de edad, y no puede ser representada por su progenitora KEIDYS PAOLA GUTIERREZ TORRES, puesto que es la demandante dentro del proceso que nos ocupa, este despacho dándole aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designa como CURADOR AD LITEM, para que represente a la misma al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta dependencia judicial, en consecuencia notifíquesele este proveído al profesional del derecho mencionado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos quince (15) días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. RAFAEL CADENA PÉREZ, como apoderado judicial de KEIDYS PAOLA GUTIERREZ TORRES, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a57ec37481cc44d68557d113630471553834a3a78002e367b5b14cd7b3f83**

Documento generado en 15/06/2022 09:08:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**